

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como en los artículos 21, 23, 57 y 62 de la vigente ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Alcobendas, se inicia el período voluntario de pago de los tributos de 2026 que a continuación se indican:

CONCEPTO	PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO DE LOS RECIBOS NO DOMICILIADOS
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	15 de septiembre a 16 de noviembre de 2026
CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO DE RECIBOS CON PAGO APLAZADO
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	20 de diciembre de 2026

FECHAS DE CARGO DE LOS RECIBOS DOMICILIADOS

FECHA CARGO EN CUENTA DE LOS RECIBOS DOMICILIADOS MODALIDAD ORDINARIA	A partir de 7 de octubre de 2026
FECHA DE CARGO EN CUENTA PARA EMPRESAS DE RENTING.	A partir del 20 de diciembre de 2026
FECHA DE CARGO EN CUENTA APLAZA6	A partir del 20 de diciembre de 2026

Lugar de pago de los recibos no domiciliados

Entidades colaboradoras o autorizadas para la recaudación: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, CaixaBank, e Ibercaja.

Formas de pago de los recibos no domiciliados

- Pago en efectivo o cargo en cuenta corriente en las entidades colaboradoras.
- Cheque bancario o cheque conformado, en cuyo caso se deberá hacer efectivo en CaixaBank, oficina número 5986, calle Constitución, 92, Alcobendas.
- A través de Internet, en la dirección <http://www.alcobendas.org>.

El pago presencial en las oficinas de las entidades colaboradoras se podrá realizar en los días hábiles y dentro del horario comercial de apertura establecido por cada entidad de crédito. Y el pago a través de Internet, podrá realizarse todos los días de la semana, las 24 horas al día.

Transcurridos los períodos de pago citados, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Alcobendas, a 3 de agosto de 2026.—El tesorero accidental según resolución de la D. G. R. T. de 12 de mayo de 2026, Enrique García Pérez.

(01/12.952/26)

